

251

20-12-67. -



Ley que modifica la # 1087, del 72-1-46, y
la # 596 del 31-10-41, sobre Venta Condicio-
nales de Inmuebles, que realice el Institu-
to Nacional de la Vivienda.

GOBIERNO DOMINICANO



En

José Joaquín Balaguer
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

Presidente de la República Dominicana

*Leído en la
Cámara
19/12/67*

Núm. 46884

"AÑO DEL DESARROLLO"

15 DIC. 1967

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley mediante el cual las disposiciones contenidas en la Ley No.1087, de fecha 12 de enero de 1946, que agregó un párrafo al artículo 13 de la Ley No.596, del 31 de octubre de 1941, les sean aplicables a los contratos de ventas condicionales de inmuebles que realice el Instituto Nacional de la Vivienda, en relación con sus barrios de interés social.

De conformidad con el referido párrafo de la Ley No.1087, a los barrios de mejoramiento social no le son aplicables las disposiciones del artículo 13 de la Ley No. 596, que establece que cuando el contrato de venta quede resuelto por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el comprador, el vendedor estará obligado a devolver al comprador una parte proporcional de los pagos efectuados por

.../

*Amalago
de 7/11*



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

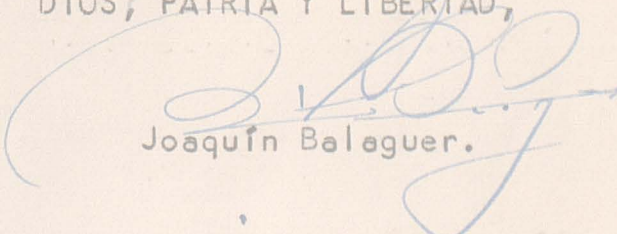
-2-

éste sobre el precio de la venta. Igualmente, dispone que el inmueble quedará automáticamente gravado con una hipoteca en favor del comprador por el monto de la suma debida.

En la adjudicación de sus viviendas, el Instituto Nacional de la Vivienda no persigue fines especulativos por cuanto cumple en nuestra sociedad una misión de interés social, al construir viviendas a bajo costo para personas de escasos recursos, contando para ello con los aportes estatales, las prestaciones internacionales y la recuperación de los planes ya ejecutados, por lo que considero que se justifica que se extienda legalmente a esa institución, el beneficio concedido ya a los barrios de mejoramiento social.

Es por las razones precedentemente expuestas, que me he permitido preparar el anexo proyecto de ley, el cual espero que recibirá su elevada aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA D A D O LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

UNICO: Las disposiciones contenidas en la Ley No. 1087, de fecha 12 de enero de 1946, que agregó un párrafo al artículo 13 de la Ley No.596, del 31 de octubre de 1941, les serán aplicables a los contratos de ventas condicionales de inmuebles que realice el Instituto Nacional de la Vivienda, en relación con sus Barrios de Interés Social.

DADA etc.

Núm.- 00723

Santo Domingo de Guzmán D.N.
20 de diciembre de 1967.-

Señor
Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente;

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.46884, de fecha 15 de diciembre del año en curso, y del anexo proyecto de ley, mediante el cual las disposiciones contenidas en la Ley No.1087, de fecha 12 de enero de 1946, que agrega un párrafo al artículo 13 de la Ley No.596, del 31 de octubre de 1941, les sean aplicables a los contratos de ventas condicionales de inmuebles que realice el Instituto Nacional de la Vivienda, en relación con sus barrios de interés social.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

rh.

Núm.- 00724

Santo Domingo de Guzmán D.N.
20 de diciembre de 1967.-

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual las disposiciones contenidas en la Ley No.1087, de fecha 12 de enero de 1946, que agrega un párrafo al artículo 13 de la Ley No.596, del 31 de octubre de 1941, les sean aplicables a los contratos de ventas condicionales de inmuebles que realice el Instituto Nacional de la Vivienda, en relación con sus barrios de interés social.

Se le anexa copia del Mensaje No.46884, de fecha 15 de diciembre del año en curso, procedente del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

rh.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00591

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 de diciembre de 1967.


Doctor
Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Pláceme acusarle recibo de su oficio No. 00724, de fecha 20 de diciembre en curso, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió Ud. el proyecto de ley mediante el cual las disposiciones contenidas en la Ley No.1087, de fecha 12 de enero de 1946, que agrega un párrafo al artículo 13 de la Ley No.596, del 31 de octubre de 1941, les serán aplicables a los contratos de ventas condicionales de inmuebles que realice el Instituto Nacional de la Vivienda, en relación con sus barrios de interés social.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada en esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.



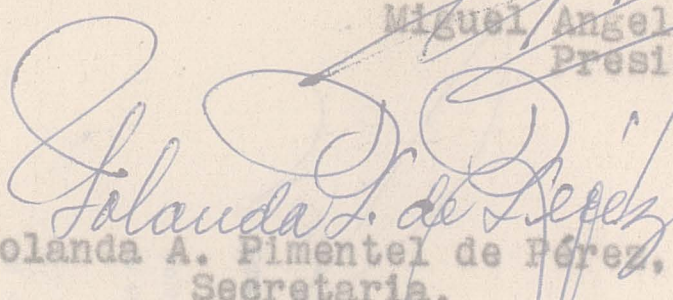
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

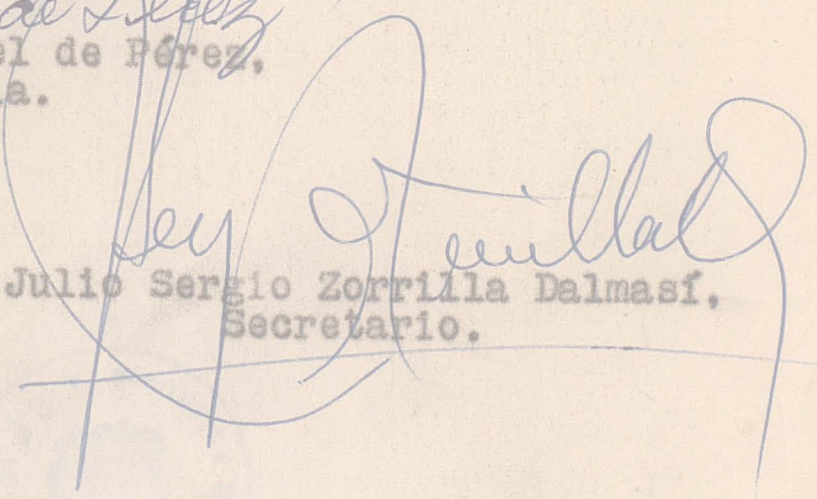
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Las disposiciones contenidas en la Ley No. 1087, de fecha 12 de enero de 1946, que agregó un párrafo al artículo 13 de la Ley No.596, del 31 de octubre de 1941, les serán aplicables a los contratos de ventas condicionales de inmuebles que realice el Instituto Nacional de la Vivienda, en relación con sus Barrios de Interés Social.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesentas y siete, años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.


Miguel Ángel Luna Morales,
Presidente.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.

